

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Voto concurrente formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Sin	Constancia		Registro
relativo a la sentencia de tres de octubre de dos mil diecinueve, dictada registro por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente	relativo a la sentencia de tres de octubre de dos n	il diecinueve, dictada	

Documental recibida mediante oficio SGA/MAAS/514/2020 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinte.

Visto el voto concurrente de cuenta, formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, relativo a la sentencia de tres de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad y con fundamento en los artículos 44, párrafo primero¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificarlo a las partes y conforme a lo determinado por el Pleno, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial ya la Fiscalía General, ambos del Estado de Sinaloa; al Tribunal Colegiado en Materia Penal con residencia en la Ciudad de Mazatlán y a los Tribunales Unitarios con residencia en las Ciudades de Culiacán y Mazatlán, togos del Decimosegundo Circuito, y a los Juzgados de Distrito con residencia en las Ciudades de Culiacán, Mazatlán y Los Mochis, todos del Estado de Sinaloa, incluyendo a los Tribunales Colegiados, a los Unitarios de Circuito y a los Jueces de Distrito de los Centros Auxiliares de la Quinta Región, con residencia en las Ciudades

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

de Culiacán, Mazatlán y Los Mochis; así como a los Jueces de Distrito Administrador y Especializados en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en la Ciudad de Culiacán; y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" del Gobierno del Estado y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifiquese. Por lista, por oficio a las partes y, por esta ocasión, en sus residencias oficiales al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General, ambos del Estado de Sinaloa; al Tribunal Colegiado en Materia Penal con residencia en la Ciudad de Mazatlán y a los Tribunales Unitarios con residencia en las Ciudades de Culiacán y Mazatlán, todos del Decimosegundo Circuito, y a los Juzgados de Distrito con residencia en las Ciudades de Culiacán, Mazatlán y Los Mochis, todos del Estado de Sinaloa; además, a los Tribunales Colegiados, a los Unitarios de Circuito y a los Jueces de Distrito de los Centros Auxiliares de la Quinta Región, con residencia en las Ciudades de Culiacán, Mazatlán y Los Mochis; así como a los Jueces de Distrito Administrador y Especializados en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en la Ciudad de Culiacán.

A efecto de realizar lo anterior, <u>remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del voto concurrente formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, relativo a la sentencia de tres de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en las Ciudades de Culiacán, Mazatlán y Los Mochis, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen las boletas de turno que correspondan y las envíen a los órganos jurisdiccionales en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1574 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo</u>

⁴Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2017



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

primero⁵, y 5⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <u>lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio a las citadas autoridades</u>, en su residencia oficial, de lo

va indicado, atendiendo a la jurisdicción que les corresponda, debiendo levantar las razones actuariales respectivas de las notificaciones practicadas en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 2987 y 2998 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 19 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de a rma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 228/2020 (Juzgado de Distrito en Turno en Culiacán), 229/2020 (Juzgado de Distrito en Turno en Mazatlán) y 230/2020 (Juzgado de Distrito en Turno en Mazatlán) y 430/2020 (Juzgado de Distrito en Turno en Mazatlán) del artículo 14, párrafo primero 10, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014,

⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12,

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

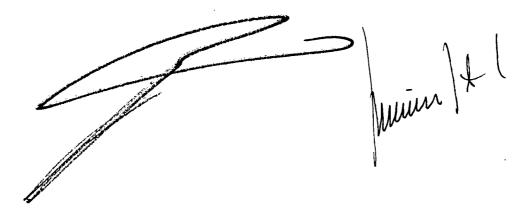
⁶Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se enquentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2017

por lo que <u>se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos</u>, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible <u>los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, incluyendo las constancias de las que se advierta que los propios órganos jurisdiccionales a quienes corresponda diligenciar la presente comunicación oficial toman conocimiento del voto concurrente respectivo.</u>

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 31/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

S/PABS 10

inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).